

## **NOTA INFORMATIVA REGISTRO DE LA JORNADA LABORAL PARA TODOS TRABAJADORES**

Con efectos de **12 de mayo de 2019**, el Real Decreto Ley 8/2019, modifica el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, instaurando el deber de la empresa de garantizar el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, **TANTO A TIEMPO PARCIAL COMO A JORNADA COMPLETA.**

El objetivo del control de la jornada laboral es para evitar trabajar más horas de las que marca la jornada y controlar las horas extras trabajadas al objeto de que se coticen, **siendo obligatorio el registro de las horas extras trabajadas sin exceder del tope establecido. Debe llevarse también el registro de las horas complementarias de los contratos a tiempo parcial y hacerlas constar en nómina, en caso de que existan.**

El registro habrá de indicar la hora exacta de inicio y fin de la jornada independientemente del tipo de contrato.

El registro podrá hacerse bien en papel o de forma telemática mediante huella dactilar, accesos a través de PC o cualquier otro sistema válido habilitado al efecto.

Todo esto supone una nueva costumbre a empresa y empleados ya que se trata de una medida obligatoria que requiere de la colaboración de todos.

Respecto a los **trabajadores que no acuden a la oficina, tendrán una forma diferente de registrar su jornada, pero no estarán exentos de cumplir con esta medida.**

El incumplimiento de dicho **registro de jornada, se considerará infracción grave y multa de entre 626 y 6.250 €.**

Se establece un deber de conservación de esta información durante 4 años.

**ASESORÍA LABORAL COEMA**